

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. A FAVOR DE UNA NUEVA SOCIEDAD DENOMINADA JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/031/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de enero de 2018

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a favor de una nueva sociedad denominada JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., en el que comunica la escisión de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a la sociedad que se constituye en

el mismo acto, JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. y el traspaso a dicha sociedad de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica, siendo accionista único de esta sociedad la compañía parcialmente escindida JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., que se convierte en la entidad *holding*.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

1. Escritura de nombramiento de cargos.
2. Escritura de la operación de segregación (de 28 de diciembre de 2016), la cual incluye, entre otros anexos, el acta de la junta de socios donde se aprobó la escisión, el proyecto de escisión, los estatutos de la nueva sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. y la relación de activos y pasivos a segregar.
3. Escritura de subsanación (de 31 de julio de 2017) de la escritura de segregación, que corrige 2 errores de la anterior escritura **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta escritura incluye como anexos el proyecto de escisión corregido, los estatutos de la nueva sociedad y la relación de los activos y pasivos a segregar antiguos y nuevos.
4. Estatutos sociales de la nueva entidad JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
5. Declaración de que, desde el 28 de diciembre de 2016, cumple con lo establecido en los artículos 12.1 y 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
6. Comunicación de tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
7. Justificante de presentación de documentación en el registro de la CNMC el 2/2/2017.
8. Acuse de recibo de la Junta de Castilla y León de la solicitud de cambio de titularidad de las instalaciones afectas a la rama de distribución a favor de la nueva sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Segundo.- Una vez analizada la información aportada, se consideró necesario requerir información adicional. A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remitió con fecha 21 de diciembre de 2017 oficio a JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *Cuentas anuales de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. de los años 2015 y 2016, así como de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. de 2016, si las hubiera.*

- *Debido a la existencia de partidas negativas no justificadas en el balance a fecha de 28/12/2016 incluido en la escritura de subsanación de la segregación de la compañía JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. de 31/07/2016, se solicita la siguiente información:*
 - *A la fecha 01/01/2016 (fecha de efectos contables de la operación, según la escritura de subsanación), se solicita el balance de situación proforma de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. (justo antes de la aportación de la rama de distribución), de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (justo después de la aportación de la rama de distribución) y de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. (justo después de la aportación).*

 - *A la fecha en la que la segregación se haya hecho efectiva, se solicita el balance de situación proforma de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. (justo antes de la aportación de la rama de distribución), de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (justo después de la aportación de la rama de distribución) y de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. (justo después de la aportación).*

Los balances deberán presentarse con el desglose mínimo que se indica en el siguiente cuadro.

ACTIVO	BALANCE DE SITUACIÓN: 01/01/2016 y fecha efectiva de la segregación		
	Juan de Frutos García (antes de la escisión)	Juan de Frutos García Distribución Eléctrica	Juan de Frutos García (después de la escisión)
A) ACTIVO NO CORRIENTE			
I. Inmovilizado intangible			
II. Inmovilizado material			
Terrenos y Construcciones			
Instalaciones Técnicas de energía eléctrica			
Otro inmovilizado material			
III. Inversiones inmobiliarias			
IV. Inversiones financieras a largo plazo en empresas del grupo y asociados			
V. Otras inversiones financieras a largo plazo			
VI. Activos por impuesto diferido			
B) ACTIVO CORRIENTE			
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta			
II. Existencias			
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar			
Clientes por ventas y prestaciones de servicios			
Accionistas (socios) por desembolsos exigidos			
Otros deudores a corto plazo			
IV. Inversiones financieras a corto plazo en empresas del grupo y asociadas			
V. Otras inversiones financieras a corto plazo			
VI. Periodificaciones			
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes			
TOTAL ACTIVO (A+B)			

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	BALANCE DE SITUACIÓN: 01/01/2016 y fecha efectiva de la segregación		
	Juan de Frutos García (antes de la escisión)	Juan de Frutos García Distribución Eléctrica	Juan de Frutos García (después de la escisión)
A) PATRIMONIO NETO			
A. 1) FONDOS PROPIOS			
I. Capital			
II. Prima de emisión			
III. Reservas			
IV. Acciones y participaciones en patrimonio propias			
V. Resultados de ejercicios anteriores			
VI. Otras aportaciones de socios			
VII. Resultado del ejercicio			
VIII. (Dividendo a cuenta)			
A. 2) Subvenciones, donaciones y legados recibidos			
B) PASIVO NO CORRIENTE			
I. Provisiones a largo plazo			
II. Deudas a largo plazo			
Fianzas y depósitos recibidos			
Deudas con entidades de crédito			
Acreeedores por arrendamiento financiero			
Otras deudas a LP			
III. Deudas a largo plazo con empresas del grupo y asociadas			
IV. Pasivo por impuesto diferido			
V. Periodificaciones a largo plazo			
C) PASIVO CORRIENTE			
I. Provisiones a corto plazo			
II. Deudas a corto plazo			
Deudas con entidades de crédito			
Acreeedores por arrendamiento financiero			
Otras deudas a CP			
III. Deudas a corto plazo con empresas del grupo y asociadas			
IV. Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar			
Proveedores			
Acreeedores varios			
V. Periodificaciones a corto plazo			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)			

Nota: Datos en euros.

- Descripción de los saldos de las partidas de activos de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. que no se segregan a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., y justificación para no segregarlos. En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios.
- Descripción de los saldos de las partidas de pasivos de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. que se segregan a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., y justificación para segregarlos. En caso de haber utilizado criterios de reparto indirectos, se solicita que detalle dichos criterios.

- *Plantilla total de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. (antes de la escisión), y cómo se reparte la plantilla entre JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. y JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. después de la escisión.*
- *Indique si existe contrato de prestación de servicios suscrito entre JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. y JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. En caso de existir, aporte una copia completa de dicho contrato.*
- *Se solicita aclaración sobre si la compañía JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. tenía a cierre del ejercicio 2015, garantías o avales comprometidos a favor de partes vinculadas o empresas del grupo. En caso afirmativo, confirmar si se mantienen en JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., y por lo tanto no se traspasan a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

Tercero.- Con fecha 4 de enero de 2018 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la respuesta al oficio de petición de información. Dicha respuesta se acompaña de la siguiente documentación:

1. Nota explicativa.
2. Cuentas anuales de la sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. del año 2015.
3. Cuentas anuales de la sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. del año 2016.
4. Cuentas anuales de la sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. de 2016.
5. Tabla comparativa de balances.

Cuarto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y del artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, con fecha 25 de enero de 2018 la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCEDIMENTALES

2.1. *Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. *“El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:*

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. *Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un*

impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, dado que como resultado de la misma, la sociedad JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L., que ejerce la actividad de distribución de energía eléctrica, constituye una nueva sociedad, JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. A su vez, ésta, que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., lo que constituye un supuesto de adquisición *“de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”*, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro

de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 30 de noviembre de 2017.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. *Descripción de las empresas que intervienen en la operación*

A continuación, se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad escindida que aporta la rama de actividad regulada: JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L.

JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. fue constituida el 10 de julio de 1985 y tiene su domicilio social en la calle Príncipe, nº 6 de Fuentepelayo (Segovia).

La sociedad tenía por objeto *“la distribución de energía eléctrica mediante redes en alta o baja tensión a consumidores finales a tarifa (no cualificados) así como la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía eléctrica en los puntos de consumo para proceder a su venta a aquellos consumidores. Asimismo, la adquisición, tenencia, administración, disfrute y enajenación de bienes muebles e inmuebles y cualesquiera valores mobiliarios de renta fija y renta variable, derechos y*

acciones o participaciones que tengan relación con la actividad principal o con cualesquiera otras relacionadas con el sector eléctrico”.

La sociedad venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica.

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada: JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

La sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada es la sociedad que se constituye en el mismo acto de la escisión, JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Su objeto social es el siguiente:

“La distribución de energía eléctrica, así como, construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que le vengan determinadas por la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico”.

Su domicilio social está en la calle Príncipe, nº 6 de Fuentepelayo (Segovia).

La sociedad se constituye con un capital de 21.000 € completamente suscrito y desembolsado por JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., dividido en 21.000 participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas.

La totalidad de las participaciones son suscritas por JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., socio único de la sociedad, mediante una aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica.

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica por parte de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., que se constituye en ese mismo acto.

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., que posibilitaba que realizara simultáneamente actividades liberalizadas, así como tener participaciones en sociedades que realicen estas actividades.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

- 1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
- 2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:
(...)*
- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo ha terminado el 28 de diciembre de 2016.

“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.

Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de escisión proyectada se realiza por JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. para separar la actividad de distribución de energía eléctrica a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., y así dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013, dado que tras la operación, la distribuidora no tendrá participaciones en sociedades que realicen actividades liberalizadas en el sector eléctrico.

La escritura de escisión de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. ha sido expedida en fecha 28 de diciembre de 2016, y, por lo tanto, dentro del plazo transitorio de 3 años establecido por la Ley 24/2013, para efectuar la adaptación. Dicha escisión fue aprobada en la Junta General de Socios extraordinaria que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2016, y fue publicada en el registro mercantil de Segovia el 28 de noviembre de 2016.

Sin embargo, la comunicación a la CNMC se ha efectuado fuera del plazo de los 15 días siguientes a la realización de la operación.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

La valoración total de los activos escindidos es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** a 28 de diciembre de 2016, según los valores que constan en la escritura de subsanación de la segregación.

La rama de actividad objeto de aportación consiste en el conjunto de elementos patrimoniales, tanto del activo como del pasivo, afectos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una unidad económica independiente.

La valoración total de la rama de actividad es de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, según los valores que constan tanto en la escritura aportada como en las cuentas anuales de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., de 2016. El capital social de la Sociedad Beneficiaria se fija en 21.000 €, dividido en 21.000 participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas. El valor restante del inventario objeto de la segregación cuya suma asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** según la información que ha sido aportada a la CNMC.

Activos segregados – Subvenciones – Pasivos corrientes segregados – Pasivos no corrientes segregados = Valor de la aportación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Se escinde la totalidad del activo material y del activo intangible de la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L.

Con respecto al activo corriente, se escinde una parte de los “*clientes por ventas y prestaciones de servicios*”, una parte del “*efectivo y otros activos líquidos equivalentes*”, así como una cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En cuanto a los pasivos, se escinden los depósitos y fianzas recibidos a largo plazo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** así como los pasivos corrientes a corto plazo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La empresa aporta un listado detallado de los activos y pasivos traspasados en la operación.

El patrimonio escindido será recibido por JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., que se constituye en el mismo acto de la escisión **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Fecha a efectos contables de la operación

Según la escritura de subsanación de la segregación de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., la fecha de efectos contables es el 1 de enero de 2016.

Cambio de objeto social de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L.

Tras la escisión, JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. modificará su objeto social, para eliminar la referencia a la realización de la actividad de distribución de energía eléctrica. Quedando su objeto social redactado en los siguientes términos:

“La adquisición, tenencia, administración, disfrute y enajenación de bienes muebles e inmuebles y cualesquiera valores mobiliarios de renta fija y renta variable, derechos y acciones o participaciones que tengan relación con la actividad principal o con cualesquiera otras relacionadas con el sector eléctrico (...)”

3.3. Análisis de los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada

A partir de la comunicación de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. de fecha 30 de noviembre de 2017 y de la aportada como respuesta al oficio de petición de información de 21 de diciembre de 2017, en el siguiente cuadro se presenta:

- En la columna (I), el balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a 28/12/2016 antes de la escisión, según consta en el proyecto de segregación.
- En la columna (II), el balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. a 28/12/2016 tras recibir la rama de actividad regulada, según el proyecto de segregación¹.
- En la columna (III), la diferencia entre el balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., y la sociedad de reciente constitución que recibe la rama de actividad regulada JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., a fecha 28/12/2016.
- En la columna (IV), el balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a 31/12/2016, según consta en las cuentas anuales de 2016 aportadas en la respuesta al oficio de petición de información², después de haber aportado la rama de actividad regulada a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Cuadro 1: (I) Balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a 28/12/2016 antes de la escisión. (II) Balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. a 28/12/2016. (III) Diferencia entre el balance de SOCIEDAD JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. antes de la escisión y el balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U a 28/12/2016. (IV) Balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a 31/12/2016

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la comunicación de 30 de noviembre de 2017 y de la información aportada por la empresa como respuesta al oficio de petición de información el 4 de enero de 2018.

Análisis de los activos no segregados y de los pasivos segregados

Como puede observarse en el Cuadro 1, se transfiere el 100% del inmovilizado intangible y del inmovilizado material de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., salvo una diferencia de algo más de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € en la partida de inmovilizado material que se debe, según las cuentas anuales de la

¹ Dicho balance coincide con el presentado en las cuentas anuales de 2016 de esta empresa a 31/12/2016 aportadas en la respuesta al oficio de petición de información.

² Debido a la existencia de valores anormales en el balance presentado en el proyecto de segregación de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a 28/12/2016 después de la escisión, se ha preferido utilizar el balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. a 31/12/2016 proveniente de las cuentas anuales de 2016 de la sociedad.

sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. de 2016, a una salida de activos por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que no forma parte de la operación de segregación.

Con respecto al activo corriente, se escinden parcialmente las partidas “*clientes por ventas y prestaciones de servicios*”, “*efectivo y otros activos líquidos equivalentes*”. Se escinde también una cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (con signo negativo) incluida dentro de “*deudores varios a corto plazo*” que, según la respuesta al oficio de petición de información, correspondería a una cuenta con socios. La ausencia de información no permite saber con certeza en qué consiste esta partida, pero si se tratase de un crédito concedido a socios de la compañía para financiación de los mismos, esto podría resultar en un incumplimiento del artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta partida negativa perjudica al balance de la nueva distribuidora, dado que contará con menos recursos líquidos y realizables a corto plazo. Se queda con un activo corriente prácticamente nulo, puesto que todos los efectivos traspasados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se compensan con esta partida de “*deudores varios a corto plazo*”.

Además, podría existir un error en la contabilidad, dado que atendiendo a la naturaleza de la cuenta y a la información disponible, ésta debería figurar en el pasivo, con signo positivo. Adicionalmente, se considera que la financiación a socios no está relacionada con la operación de segregación para cumplir las exigencias legales en materia de separación de actividades, sino con una decisión de la distribuidora.

No se traspasa la partida “*subvenciones, donaciones y legados recibidos*”, que es de pequeña cuantía respecto al resto de partidas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Los pasivos no corrientes que se traspasan a la nueva distribuidora coinciden con los que estaban contabilizados dentro del balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. Se traspasa la totalidad de la deuda a largo plazo, que está compuesta por las fianzas y depósitos recibidos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta deuda tiene una cuantía pequeña respecto a los fondos propios, por lo que se considera que la nueva distribuidora mantendrá una estructura de balance solvente.

Respecto al pasivo corriente, se traspasa la mayor parte de este pasivo, compuesto por las cuentas “*proveedores*” y “*acreedores varios*”.

En el Cuadro 2, se muestran las masas porcentuales de las partidas principales del balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., antes de la operación, a 28/12/2016, y las masas porcentuales de las partidas del balance de JUAN DE

FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., a la misma fecha, después de la operación.

Como se pone de manifiesto del análisis del Cuadro 2, los porcentajes que representan las masas patrimoniales del activo y del pasivo son diferentes antes y después de la operación, y ello supone un perjuicio para la nueva sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., ya que prácticamente no posee activo corriente y por lo tanto contará con menos recursos líquidos y disponibles a corto plazo, mientras que en la antigua empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. antes de la escisión un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de sus activos eran activos corrientes. Además, como se ha señalado en los párrafos anteriores, se considera que podría existir un error en la contabilidad dado que el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL], [FIN CONFIDENCIAL]** si se trata de financiación concedida por la distribuidora a socios, debería figurar en el pasivo del balance.

En relación al patrimonio neto, también se observa un empeoramiento de la situación de la empresa que realiza la distribución, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Cuadro 2: Porcentaje de las masas patrimoniales del Balance de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. (antes de la operación) y de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (después de la operación) respecto del activo total, a 28/12/2016.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la comunicación de 30 de noviembre de 2017 y de 4 de diciembre de 2018.

Plantilla que se traspasa a la distribuidora y análisis de posibles contratos de prestación de servicios intragrupo

De acuerdo a la respuesta de la sociedad al oficio de petición de información, JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. poseía una plantilla de 5 personas en 2016, de las cuales 4 fueron traspasadas a JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Por otro lado, según dicha respuesta al oficio de petición de información, no existen contratos de prestación de servicios intragrupo.

Garantías o avales

Como se ha mencionado, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico prohíbe prestar garantías y avales a las empresas reguladas:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”.

Según la respuesta de la compañía al oficio de petición de información, no existen garantías ni avales a favor de partes vinculadas ni empresas del grupo a 31 de diciembre de 2015.

Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, en caso de que la cantidad indicada de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** dentro de “deudores varios a corto plazo” fuera un crédito concedido a socios de la compañía para la financiación de los mismos, esto podría suponer un incumplimiento de dicho artículo de la Ley 24/2013.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., por parte de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., que se constituye en ese mismo acto, y el 100% de cuyo capital pertenecerá a JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., socio único de la sociedad.

La operación se realiza por la necesidad legal de adaptar la estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que la sociedad realizara simultáneamente la actividad de distribución y actividades liberalizadas, así como tener participaciones en sociedades que desarrollan dichas actividades.

La escritura de escisión de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. ha sido expedida en fecha 28 de diciembre de 2016, y, por lo tanto, dentro del plazo transitorio de 3 años establecido por la Ley 24/2013, para efectuar la adaptación. Dicha escisión fue publicada en el Registro Mercantil de Segovia el 28 de noviembre de 2016.

Del análisis de la operación realizado en el apartado 3, se pone de manifiesto que la sociedad que se constituye, JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., recibe los activos y los pasivos que estaban afectas a la actividad de distribución, en la contabilidad de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L.

La nueva distribuidora recibe prácticamente todos los activos de la sociedad escindida. Dichos activos traspasados incluyen la totalidad del inmovilizado intangible y del inmovilizado material de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., así

como parte de las partidas “*deudores comerciales y otras cuentas a cobrar*” y “*Efectivo y otros activos líquidos equivalentes*”. No se traspasan, sin embargo, las inversiones financieras a largo y a corto plazo.

Dentro de estos activos, también se segrega una cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** incluida dentro de “*deudores varios a corto plazo*” que, según la respuesta al oficio de petición de información, correspondería a una cuenta con socios. La ausencia de información no permite saber con certeza en qué consiste esta partida, pero existen elementos para considerar que podría tratarse de un crédito a socios. La CNMC considera que, si se tratase de un crédito concedido a socios de la compañía para financiación de los mismos, esto podría resultar en un incumplimiento del artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Esta partida negativa perjudica al balance de la nueva compañía, ya que hace que tenga un activo corriente prácticamente nulo, con lo que la nueva distribuidora contará con menos recursos líquidos y realizables a corto plazo. Además, como se ha señalado en el apartado 3, podría existir un error en la contabilidad, dado que atendiendo a la naturaleza de la cuenta y a la información disponible, ésta debería figurar en el pasivo, con signo positivo. Adicionalmente, se considera que la financiación a socios no está relacionada con la operación de segregación para cumplir las exigencias legales en materia de separación de actividades, sino con una decisión de la distribuidora

JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., recibe gran parte de los pasivos de la empresa escindida, incluyendo la deuda a largo plazo (“*fianzas y depósitos recibidos a largo plazo*”), que es de pequeña cuantía respecto al activo total, y gran parte del pasivo corriente.

La sociedad que realizará la actividad de distribución de energía eléctrica, JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., presenta una estructura de balance diferente a la que tenía JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. antes de la escisión. En efecto, existe un empeoramiento de la situación para la nueva sociedad JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., ya que prácticamente no posee activos corrientes, mientras que la antigua empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L. antes de la escisión mostraba en su balance más de un 50% de activos corrientes. A pesar del empeoramiento de la situación mencionado, se considera que la empresa sigue siendo solvente y que no existe riesgo para la garantía de suministro de electricidad en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza la empresa JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., que pudiera justificar la imposición de condiciones en el ámbito de lo establecido en la disposición adicional 9ª de la Ley 3/2013.

En la documentación aportada en la respuesta al oficio de petición de información se incluye información sobre la plantilla que se traspasa a la nueva distribuidora, y se indica que no existen contratos de prestación de servicios *intragrupo*. En relación a potenciales contratos, así como a cualquier esquema

de prestación de servicios que pudiera establecerse, cabe resaltar JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones *intragrupa* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de adquisición de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de JUAN DE FRUTOS GARCÍA, S.L., por parte de JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., comunicada a esta CNMC mediante escrito de 30 de noviembre de 2017.

JUAN DE FRUTOS GARCÍA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., deberá observar las consideraciones puestas de manifiesto por esta Comisión en los apartados 3 y 4 de esta Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.